



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

COMUNICACIÓN "A" 7829	25/08/2023
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

**Ref. Circular
REMON 1 - 1097**

Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en dólares liquidables en pe-sos por el Tipo de Cambio de Referencia Com. "A" 3500 (LEDIV) a tasa cero. Nueva ampliación de suscriptores.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Central de la República Argentina, a partir del día de la fecha, ofrecerá "Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en dólares y liquidables en pesos por el Tipo de Cambio de Referencia (LEDIV) a tasa cero", en las siguientes condiciones:

SUSCRIPCION

Podrán participar de la suscripción:

- a) entidades financieras que tengan en cartera depósitos con tasas de Interés Variable calculada conforme al valor mayorista del dólar.
- b) entidades financieras, por cuenta y orden de clientes que se encuentren constituidos como firmas del sector energético, siempre que éstos hayan liquidado por el MLC el día de la suscripción ingresos por prefinanciaciones y anticipos de exportaciones a un mínimo de 180 días de plazo, y liquidaciones de divisas que tengan o no obligación de ingreso y liquidación, por al menos el equivalente en moneda extranjera del importe a suscribir en pesos tomando en consideración el Tipo de Cambio de Referencia de ese día.
- c) entidades financieras, por cuenta y orden de clientes que se encuentren constituidos como firmas del sector energético, siempre que éstos hayan financiado importaciones, a partir de la emisión de esta norma y que se encuentren pendientes de pago por al menos el equivalente en moneda extranjera del total de la nueva financiación. La suscripción será en pesos tomando en consideración el Tipo de Cambio de Referencia de ese día y el plazo estimado por el cual podrán tener en cartera las LEDIV será equivalente a la financiación de la importación.
- d) entidades financieras, por cuenta y orden de clientes que sean beneficiarios del Decreto N° 277/22 que pudiesen solicitar la emisión de "Certificaciones de los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" según lo previsto en el punto 3 de la Comunicación "A" 7626.
- e) las entidades, por cuenta y orden de clientes que, conforme lo informado por la Subsecretaría de Políticas para el Mercado Interno, sean Empresas Proveedoras de Bienes de Consumo Masivo participantes de los acuerdos voluntarios del Programa "Precios Justos", por el equivalente de los nuevos despachos pendientes de pago a partir de la fecha de la presente Comunicación.



Las ofertas del punto a), b), c) y d) deberán canalizarse a través de la rueda del sistema SIOPEL LTCR del Mercado Abierto Electrónico S.A. y el plazo máximo de la Letra será de 365 días.

Las ofertas del punto e) deberán canalizarse a través de la rueda del sistema SIOPEL LPCM del Mercado Abierto Electrónico S.A. con un plazo máximo de 180 días. Las entidades financieras deberán identificar en la rueda correspondiente de SIOPEL el CUIT del cliente y el monto por el cual realizará la compra.

Para la especie a ser suscripta se ha habilitado un único tramo, con tasa de corte predeterminada del 0% anual.

La postura mínima de las ofertas para dicho tramo se ha establecido en VN USD 1.000.000, con múltiplos de VN USD 1.

Al vencimiento de la Letra, la liquidación se realizará al Tipo de Cambio de Referencia correspondiente al día de vencimiento. Cabe recordar que, el Tipo de Cambio de Referencia se determina de acuerdo con la metodología publicada en la Com. "A" 3500 y se encuentra disponible en la Web del BCRA. Cuando el vencimiento de la letra se produzca en un día inhábil, la liquidación se efectuará el primer día hábil siguiente.

TRANSFERENCIA

Las Letras del BCRA en dólares liquidables en pesos por el Tipo de Cambio de Referencia Com. "A" 3500 (LEDIV) a tasa cero no podrán ser transferidas entre distintos tenedores.

La CRYL será el único agente de registro, liquidación y depósito, estando a su cargo el registro de los tenedores. En caso de que las titulares de las LEDIV sean firmas del sector energético, las entidades financieras intervinientes deberán notificarle mediante nota para su correcto registro.

Se establece que la tenencia de LEDIV pueda ser como máximo el equivalente a:

- a) para las entidades financieras el stock de los depósitos con tasas de Interés Variable calculada conforme al valor mayorista del dólar.
- b) para firmas exportadoras del sector energético, los ingresos realizados por el MLC en concepto de prefinanciaci3nes y anticipos de exportaciones a un mínimo de 180 días de plazo, y liquidaciones de divisas, tengan o no obligaci3n de ingreso y liquidaci3n, tomando en consideraci3n el Tipo de Cambio de Referencia de ese día.
- c) para firmas importadoras del sector energético, el equivalente a la nueva financiaci3n.
- d) para los beneficiarios del Decreto N° 277/22, por el equivalente al monto de las "Certificaciones de los regímenes de acceso a divisas para la producci3n incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" pendientes de emisi3n según lo previsto en el punto 3 de la Comunicaci3n "A" 7626.
- e) para clientes que, conforme lo informado por la Subsecretaría de Políticas para el Mercado Interno, sean Empresas Proveedoras de Bienes de Consumo Masivo participantes de los acuerdos voluntarios del Programa "Precios Justos", por hasta el equivalente de los nuevos despachos pendientes de pago a partir de la fecha de la presente Comunicaci3n.



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

RESCATE DE LAS LETRAS ANTES DE SU VENCIMIENTO

A requerimiento del suscriptor, este Banco Central rescatará las LEDIV a partir del tercer día hábil de su suscripción, pudiendo el tenedor solicitar el rescate anticipado, de la totalidad o parte de estas antes de su vencimiento.

La liquidación se efectuará el mismo día de concertación de la venta.

En este caso, la liquidación se realizará aplicando el Tipo de Cambio de Referencia correspondiente al día del rescate.

Para las letras suscriptas del punto e), el rescate puede ser requerido por el BCRA a la entidad informando el CUIT y el monto de la operación.

En el caso de Empresas Proveedoras de Bienes de Consumo Masivo, cuando la Subsecretaría de Políticas para el Mercado Interno notifique a la Subgerencia General de Operaciones incumplimientos al acuerdo de precios y/o desistimiento de este, se procederá a liquidar las LEDIV suscriptas al tipo de cambio del día. En este caso, la Subgerencia General de Operaciones procederá a enviar la orden de liquidar todas las tenencias de LEDIV del CUIT afectado y comunicará a la entidad financiera a efectos que acredite los fondos en la cuenta del cliente.

Las entidades financieras intervinientes deberán canalizar las ofertas de venta de sus clientes a través del sistema SIOPEL del MAE. Este cierre electrónico de la operación deberá complementarse con una nota remitida a la CRyL por la entidad financiera interviniente a los fines de dar de baja al titular de la Letra.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Florencia Schuster
Gerenta de Análisis de Operaciones

Diego J. López Airaghi
Gerente Ppal. de Operaciones de Mercado